

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

REFERENCIA: AL
ECU 2/2014:

5 de septiembre de 2014

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; y Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con las resoluciones 25/2, 24/5, 25/18, y 24/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia información que hemos recibido en relación a **presuntos actos de hostigamientos e intimidatorios por parte de la policía y de la Dirección de Migración y Extranjería contra el Sr. Oliver Utne, quien habría sido retenido cuatro horas por la policía y su visa habría sido cancelada, por motivos presuntamente relacionados con su afiliación con la Fundación Pachamama.**

El Sr. **Oliver Cyrus Rothschild Utne** es un ex miembro de la Fundación Pachamama y ciudadano estadounidense. La Fundación Pachamama es una organización que ha venido trabajando desde 1996 para promover un modelo de desarrollo basado en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos y el medio ambiente, principalmente con respecto a los pueblos indígenas y la conservación de la Amazonía.

La Fundación Pachamama y su cierre presuntamente basado en la aplicación del Decreto Ejecutivo 16 fueron objeto de una comunicación el 31 de diciembre de 2013 (A/HRC/26/21, caso ECU 4/2013) por los Relatores Especiales sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, sobre los derechos de los pueblos indígenas, y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. A su vez, los Relatores Especiales sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos enviaron una comunicación

el 16 de septiembre de 2013 sobre la presunta restricción indebida del derecho de asociación mediante la expedición del Decreto Ejecutivo 16 (A/HRC/25/21, caso ECU 1/2013). Los Relatores Especiales lamentan no haber aún recibido respuesta a estas comunicaciones e instan a las autoridades a proporcionar con la menor dilación posible respuestas detalladas a todas las inquietudes planteadas en las mismas.

Según las informaciones recibidas:

El 16 de Julio de 2014, la Fundación Pachamama realizó un acto público de cierre y rendimiento de cuentas en la sala de reuniones del Jardín Botánico de Quito, ubicado en el interior del Parque La Carolina en la ciudad de Quito. Este evento tenía como objetivo presentar a otros representantes de la sociedad civil un informe final sobre las actividades de la Fundación. Asimismo, se informa que este evento habría empezado cerca de las 18:00 y terminado a las 20:00 del mismo día.

Una vez finalizado el evento, policías vestidos de civil habrían requerido al Sr. **Oliver Utne**, ciudadano estadounidense presentar su documentación mientras se encontraba en el parqueadero frente a la sala de reuniones del Jardín Botánico de Quito. Sr. Oliver Utne habría explicado que podría llamar a un conocido para que le trajera su identificación. Sin embargo, los policías habrían exigido al Sr. Utne subirse a un vehículo sin placas y sin insignias, acción que habría sido finalmente prevenida por la intermediación de otros miembros de la Fundación Pachamama.

Poco después, habrían llegado al parqueadero policías uniformados en vehículos policiales, presuntamente para realizar un operativo de control de documentación de personas extranjeras. Habrían solicitado los pasaportes del Sr. Utne y de otras dos colaboradoras de la Fundación Pachamama. Se alega que, a pesar de haber presentado sus pasaportes, el Sr. Utne y las dos otras personas fueron retenidas sin motivo por la policía durante cuatro horas y luego liberados sin cargos.

El 17 de Julio de 2014, la Dirección de Migración y Extranjería del Gobierno Ecuatoriano habría emitido una carta dirigida al Sr. Utne, revocando su visa e instándole a abandonar prontamente el país. Se reporta que la carta contendría un mensaje amenazador en contra de su persona, especialmente su integridad física, en caso que permanezca en una situación irregular en Ecuador. Específicamente, la carta recomendaría al Sr. Utne abandonar el país “para evitar que debido a su situación irregular sea víctima de posibles violaciones a sus derechos humanos”. Se informa que el Sr. Utne dejó Ecuador ese mismo día. Asimismo, se alega que el 21 de julio, el Ministerio de Relaciones Exteriores habría emitido un comunicado oficial aclarando que el Estado no había amenazado al Sr. Utne, sino que habría buscado alertarlo sobre el riesgo particular que representan las redes de trata y tráfico de personas para los individuos en situación migratoria irregular.

Se expresa seria preocupación respecto a las alegaciones recibidas indicando que las detenciones del Sr. Utne y de otras dos colaboradoras de la Fundación Pachamama

estarían directamente relacionadas con su previa afiliación con esta organización y con el legítimo ejercicio del derecho de reunión pacífica y colaboración con organizaciones que trabajan pacíficamente y legítimamente por la promoción y defensa de los derechos humanos, en especial los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador. Asimismo, se expresa seria preocupación por las informaciones recibidas alegando actos de intimidación y acoso por parte de agentes de orden contra defensores de derechos humanos. Los Relatores Especiales reiteran su grave preocupación por el cierre de la Fundación Pachamama, presuntamente, sin base legal suficiente, en contradicción con las obligaciones de Ecuador en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Estas alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un espacio cada vez más restringido para asociaciones y defensores de derechos humanos en Ecuador.

En relación con los hechos alegados y las preocupaciones mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. Estaríamos entonces muy agradecidos si pudiéramos obtener sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Por favor, sírvanse proporcionar información adicional y cualquier comentario tenga sobre las alegaciones anteriormente mencionadas.

2. Sírvanse proporcionar información sobre el fundamento legal para las retención del Sr. Oliver Utne y otras dos colaboradoras de la Fundación Pachamama y sírvase indicar la conformidad de estas medidas con las normas y estándares internacionales.

3. Sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación que se haya llevado a cabo respecto de las alegaciones en relación con los presuntos actos de intimidación en contra del Sr. Oliver Utne. Si no hubieron investigaciones, por favor indicar el motivo y el fundamento legal de la decisión de no investigar estas alegaciones.

4. Por favor, sírvanse indicar qué medidas se han tomado para garantizar tanto el derecho de defender los derechos humanos y asociarse libremente para defenderlos, como la existencia de un contexto propicio y seguro para defensores de derechos humanos durante el legítimo desarrollo de sus actividades.

5. Por favor, sírvanse proporcionar información sobre los motivos y los fundamentos legales en relación al cierre de la Fundación Pachamama. De tratarse del Decreto Ejecutivo No. 16, sírvanse indicar si otras organizaciones habrían sido sujetas a esta medida. Por favor sírvase indicar las medidas tomadas para ajustar esta norma con las obligaciones internacionales de la República de Ecuador en materia de derechos

humanos, en especial en relación al derecho a la libertad de asociación, y el derecho a la libertad de opinión y expresión.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de las organizaciones, asociaciones y defensores de derechos humanos e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Victoria Lucia Tauli-Corpuz

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En particular, deseáramos referirnos a los artículos 19, 20 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Ecuador el 06 de marzo de 1969, que garantizan el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de reunión pacífica y el derecho de toda persona a asociarse libremente con otras.

Nos gustaría también referir a los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular los artículos 9, 19, 20 (1) y 29 (2), que garantizan los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y a la libertad de opinión y de expresión, y que garantizan también que estos derechos no se han restringido al menos que determinado en la ley con el fin de garantizar los derechos y libertades de los demás, así como a no ser sometido a detención o prisión arbitrarias.

Asimismo, nos gustaría hacer referencia a los principios fundamentales enunciados en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en particular los artículos 1, 2 y 12 (2) y (3). Artículo 12 (2) y (3) de la Declaración mencionado dispone que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto al presunto cierre de la Fundación Pachamama, quisiéramos también referirnos al primer informe al Consejo de Derechos Humanos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el que se “subraya que el derecho a la libertad de asociación ampara igualmente a las asociaciones no registradas... De hecho, los miembros de asociaciones no registradas deben gozar de libertad para desarrollar todas sus actividades, entre las que se incluye el ejercicio del derecho a organizar y participar en reuniones pacíficas sin ser objeto de sanciones penales” (A/HRC/20/27, párrafo 56).